



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-I01-045111

Lima, 5 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01777-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0158-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : LADRILLERÍA YANQUI E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA MOLLEBAYA
UBICACIÓN : DISTRITO MOLLEBAYA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO AREQUIPA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0170-2024-OEFA-DFAI del 31 de enero de 2024, la Resolución Directoral N° 00365-2025-OEFA-DFAI del 28 de marzo de 2025, el Informe N° 03147-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 2 de diciembre de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0170-2024-OEFA/DFAI del 31 de enero de 2024, notificada el 10 de febrero de 2024² (en adelante, **RD 170-2024**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de **LADRILLERÍA YANQUI E.I.R.L.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de diez (10) conductas infractoras, entre ellas, la que se detalla a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1. Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado desarrolla actividades de fabricación de materiales de construcción de arcilla sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente (en adelante, Conducta Infractora N° 1).	1	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Mollebaya, en el cual se incluya las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales	En un plazo no mayor a ochenta y tres (83) días calendario contado desde el día siguiente de notificada la RD 170-2024.	(i) En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá de remitir a la DFAI la <u>copia del cargo de la presentación</u> de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Mollebaya.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20600863259.

² Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 265608 y código de despacho SIGED 357012, el Acuse de Recibido se efectuó el 10 de febrero de 2024 a las 13:34:06 horas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	Nº	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
		detectados durante la Supervisión Regular 2022, como ruido ambiental y emisiones atmosféricas, entre otros (en adelante, Obligación N° 1).		(ii) Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga su pronunciamiento respecto de la solicitud efectuada por el administrado, deberá de remitir a la DFAI la <u>copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora</u> en atención al pedido efectuado por el administrado.
	2	En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Mollebaya, o no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, el administrado deberá acreditar el retiro de las máquinas y/o equipos de la Planta Mollebaya; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire y/o salud de las personas (en adelante, Obligación N° 2).	En un plazo adicional de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación de la Declaración de	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI un informe técnico firmado por el representante legal de la empresa que detalle las actividades realizadas para el retiro de las máquinas y/o equipos de la Planta Mollebaya; así mismo deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	Nº	Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			Adecuación Ambiental.	

Fuente: RD 170-2024

- Asimismo, mediante la RD 0170-2024, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora detallada en el Cuadro Nº 1 de la presente resolución con una multa ascendente a 20.922 (veinte con 922/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
- El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 0170-2024 (10 de febrero de 2024) venció el 01 de marzo de 2024, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, la RD 170-2024 quedó firme.
- Mediante la Carta Nº 00238-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 13 de noviembre de 2024, notificada el 18 de noviembre de 2024⁴, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (**SFAP**) solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva detallada en el Cuadro Nº 1 de la presente resolución (en adelante, **Medida Correctiva**). No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
- Mediante la Resolución Directoral Nº 00365-2025-OEFA/DFAI del 28 de marzo de 2025, sustentada en el Informe Nº 00081-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 15 de abril de 2025⁵ (en adelante, **RD 365-2025**), la DFAI declaró el incumplimiento de la Medida Correctiva.
- El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 365-2025 (15 de abril de 2025) venció el 12 de mayo de 2025, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no

³ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo Nº 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁴ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 314218 y código de despacho SIGED 424698, el Acuse de Recibido se efectuó el 18 de noviembre de 2024 a las 09:51:16 horas.

⁵ Conforme al Acta de Notificación TUO LEY Nº 27444 Nº 0385-2025-OEFA/DFAI, la notificación se efectuó el 15 de abril de 2025 a las 13:00 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁶, la RD 365-2025 quedó firme.

7. Mediante el Informe N° 03147-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 2 de diciembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

8. La presente resolución tiene por objeto determinar la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado el incumplimiento de la Medida Correctiva ordenada.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁷ establece que la administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
10. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva⁸.

⁶ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

⁸ **Ley del SINEFA**

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)⁹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
12. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)¹⁰, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
13. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 365-2025, sustentada en el Informe N° 00081-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 28 de marzo de 2025 y notificada el 15 de abril de 2025¹¹, la DFAI realizó la verificación de cumplimiento de la medida correctiva, y como resultado de dicho procedimiento determinó su

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

9

RPAS del OEFA

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

10

ROF del OEFA

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

- d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

11

Conforme al Acta de Notificación TUO LEY N° 27444 N° 0385-2025-OEFA/DFAI, la notificación se efectuó el 15 de abril de 2025 a las 13:00 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2 de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles¹².

14. Así también, mediante el artículo 3 de la RD 365-2025, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento del incumplimiento de la única medida correctiva haya quedado firme.
15. Sobre lo anterior, se advierte que, habiendo transcurrido el plazo legal antes indicado, el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la RD 365-2025; por lo que resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del TUO de la LPAG¹³, teniendo en consecuencia que la RD 365-2025 ha quedado firme.
16. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento emitido con RD 365-2025 referido al incumplimiento de la medida correctiva (primera verificación), corresponde imponer al administrado una multa coercitiva total ascendente a 26.00 (veintiséis con 00/100) UIT (primera multa coercitiva), la cual se sustenta en el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva¹⁴, documento que forma parte de la motivación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG¹⁵.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

¹² Ello, conforme a lo desarrollado en el numeral II “SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS” de la RD 365-2025.

¹³ **TUO de la LPAG**

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

¹⁴ Cabe precisar que, el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva se realizó en aplicación de la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobado con RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00015-2024-OEFA/CD, publicado en el diario El Peruano el 04 de diciembre de 2024, el cual es de aplicación inmediata al cálculo de la multa coercitiva ante la detección del incumplimiento de la medida administrativa, conforme a lo dispuesto en su ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

¹⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la empresa **LADRILLERÍA YANQUI E.I.R.L.** una (1) multa coercitiva ascendente a 26.00 (veintiséis con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0170-2024-OEFA/DFAI, determinado en la Resolución Directoral N° 00365-2025-OEFA/DFAI, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	Obligación N° 1 de la Medida correctiva: Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Mollebaya, en el cual se incluya las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022, como ruido ambiental y emisiones atmosféricas, entre otros. Obligación N° 2 de la Medida correctiva: En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Mollebaya, o no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, el administrado deberá acreditar el retiro de las máquinas y/o equipos de la Planta Mollebaya; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire y/o salud de las personas.	26.00 UIT
Total		26.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a la empresa **LADRILLERÍA YANQUI E.I.R.L.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por ella, según el detalle en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a la empresa **LADRILLERÍA YANQUI E.I.R.L.** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0170-2024-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 03147-2025-OEFA/DFAI-SSAG el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a **LADRILLERÍA YANQUI E.I.R.L.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del citado dispositivo legal, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a la empresa **LADRILLERÍA YANQUI E.I.R.L.** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/MC



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251200023			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Medida correctiva	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Mollebaya, en el cual se incluya las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022, como ruido ambiental y emisiones atmosféricas, entre otros. En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Mollebaya, o no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, el administrado deberá acreditar el retiro de las máquinas y/o equipos de la Planta Mollebaya; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire y/o salud de las personas.	00046032512	26 UIT
Multa total CAM: 20251200023			26 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07407367"



07407367



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2022-I01-045111

INFORME n.º 03147-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

ASUNTO : Cálculo de la primera multa coercitiva

REFERENCIA : Expediente n.º 0158-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Ladrillería Yanqui E.I.R.L.

FECHA : Jesús María, 02 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.º 00170-2024-OEFA-DFAI del 31 de enero de 2024, notificada el 10 de febrero de 2024 (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de Ladrillería Yanqui E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**), por la comisión de diez (10) infracciones según lo indicado en el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución Directoral I.

Asimismo, mediante la Resolución Directoral I, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de una (1) conducta infractora con una multa ascendente a **20.922 (veinte con 922/1000) Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**). La conducta infractora se describe según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 1: Multa Impuesta

n.º	Conducta infractora	Multa Calculada
1	<u>Conducta infractora n.º 1</u> El administrado desarrolla actividades de fabricación de materiales de construcción de arcilla sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	20.922 UIT
Multa total		20.922 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Luego, mediante la Resolución Directoral n.º 00365-2025-OEFA/DFAI, notificada el 28 de marzo de 2025 (en adelante, **la Resolución Directoral II**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva¹ ordenada mediante la **Resolución Directoral I**.

Con dichos antecedentes y con base en la información que obra en el Expediente n.º 0158-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, determinará la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva asociada a la conducta infractora n.º 1, referida en la Resolución Directoral I:

➤ **Única medida correctiva:**

Obligación n.º 1: Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Mollebaya, en el cual se incluya las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022, como ruido ambiental y emisiones atmosféricas, entre otros.

Obligación n.º 2: En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Mollebaya, o no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, el administrado deberá acreditar el retiro de las máquinas y/o equipos de la Planta Mollebaya; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire y/o salud de las personas.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

3. Determinación de la multa coercitiva

Al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el RPAS**)²: *“El incumplimiento de las medidas*

¹ La única medida correctiva se encuentra asociada a la conducta infractora n.º 1.

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”; corresponde imponer al administrado una (1) multa coercitiva.

Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), dichas multas coercitivas no deberán ser menores a una (1) UIT, ni mayores a cien (100) UIT. La medida correctiva se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3: Medida Correctiva

Ítem	Conducta infractora	Obligación de la medida correctiva
1	<u>Conducta infractora n.° 1:</u> El administrado desarrolla actividades de fabricación de materiales de construcción de arcilla sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	<u>Única medida correctiva:</u> Obligación n.° 1: Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Mollebaya, en el cual se incluya las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022, como ruido ambiental y emisiones atmosféricas, entre otros. Obligación n.° 2: En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Mollebaya, o no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, el administrado deberá acreditar el retiro de las máquinas y/o equipos de la Planta Mollebaya; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire y/o salud de las personas. <u>Multa base:</u> 20.922 UIT – Multa impuesta mediante la Resolución Directoral I.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21° y el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

En línea con lo antes mencionado, de acuerdo con lo señalado en el RPAS³, la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa, que busca compeler al cumplimiento de la medida administrativa; y, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA podrá imponer una nueva multa coercitiva, la cual duplicará la coercitiva precedente, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta, considerando el tope legal ya mencionado.

En ese sentido, el monto de la primera multa coercitiva estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con la medida correctiva ordenada, para lo cual se considerarán el monto de la multa impuesta por la infracción, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir en el incumplimiento a sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Para el caso de la subsiguiente multa coercitiva, el monto de esta se duplicará respecto de la multa coercitiva precedente, considerando el tope legal mencionado anteriormente.

Respecto a ello, se advierte que la sanción impuesta por la conducta infractora n.º 1, de un monto total de **20.922 UIT**, no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la medida correctiva impuesta; y, dado el incumplimiento, corresponde imponer la primera multa coercitiva según lo establecido en la Regla 3 de la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, aplicable a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que desarrollan actividad empresarial, cuando no se dispone de información suficiente para estimar el nivel de riesgo asociado a la imposición de la medida administrativa o su incumplimiento, y la determinación de la multa coercitiva se realiza en la etapa de fiscalización. Cabe precisar que se toma como referencia la información relacionada al monto de la multa calculada durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, disponible al momento de la emisión de la multa coercitiva.

Por lo tanto, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, la medida correctiva), la primera multa coercitiva asciende a **26.000 UIT** para la medida correctiva asociada a la conducta infractora n.º 1 (ver escala establecida en el Anexo n.º 1 del presente informe, el mismo que dota de razonabilidad y predictibilidad a la multa coercitiva a imponer).

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...) 23.3. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

4. Conclusiones

Con base en el marco normativo establecido en la Ley del SINEFA respecto a las multas coercitivas, el RPAS del OEFA, y la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, se determinó la **primera multa coercitiva**, la cual asciende a un total de **26.000 UIT**, por el incumplimiento de la medida correctiva materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4: Resumen de la multa coercitiva

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	<u>Única medida correctiva:</u> Obligación n.º 1: Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Mollebaya, en el cual se incluya las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2022, como ruido ambiental y emisiones atmosféricas, entre otros. Obligación n.º 2: En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Mollebaya, o no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, el administrado deberá acreditar el retiro de las máquinas y/o equipos de la Planta Mollebaya; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire y/o salud de las personas.	26.000 UIT
Total		26.000 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Anexo n.º 1

Conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23º del RPAS⁴: *“El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”*; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT.

En tal sentido, en línea con la promoción del cumplimiento, y para dotar de razonabilidad y predictibilidad a las multas coercitivas enfocadas en compeler el cumplimiento, se cuenta con una escala basada en una sucesión de valores que guardan una relación directa con las inversiones del administrado comprometidas con el cumplimiento, y en proporción a la multa sanción impuesta por la infracción sobre la cual se dictó la medida correctiva; coadyuvando a un debido procedimiento y legalidad de este. Así, de acuerdo a la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, se tiene:

Cuadro n.º 5: Escala de Montos por Multas Coercitivas⁵

Rangos	Montos de sanción impuesta durante la etapa de tramitación de PAS (UIT)	Monto de la multa coercitiva
1	[0.0 - 10.2 >	5 UIT
2	[10.2 - 20.5 >	15 UIT
3	[20.5 - 30.7 >	26 UIT
4	[30.7 - 41.0 >	36 UIT
5	[41.0 - 51.2 >	46 UIT
6	[51.2 - 61.4 >	56 UIT
7	[61.4 - 71.7 >	67 UIT
8	[71.7 - 81.9 >	77 UIT

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21º y el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

⁵ Cuadro correspondiente a la aplicación de la Regla 3 de la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, para calcular la multa coercitiva aplicable a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que desarrollan actividad empresarial, cuando no se dispone de información suficiente para estimar el nivel de riesgo asociado a la imposición de la medida administrativa o su incumplimiento, y la determinación de la multa coercitiva se realiza en la etapa de fiscalización, se toma como referencia la información relacionada al monto de la multa calculada durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, disponible al momento de la emisión de la multa coercitiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

9	[81.9 - 92.2 >	87 UIT
10	[92.2 - a más	100 UIT
Otros mandatos o medidas (*)		50 UIT

(*) Se considerará otro tipo de mandatos o medidas impuestas durante la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador.

Fuente: Cuadro n.º 3 de la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

El monto de la multa coercitiva indicada en el cuadro anterior corresponde a la primera multa coercitiva, siendo que las subsiguientes duplicarán su valor considerando el fin que se persigue, esto es, que se cumpla con la medida correctiva.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01226392"



01226392